

Disponiendo que el impuesto creado por la Ley regional N° 381 a los productos provenientes de la provincia de Caravelí y que se recaude por las aduanas de Chala y Lomas, corresponderá a la Municipalidad de la citada provincia para la ejecución de obras públicas en la misma.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE VLA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El impuesto creado por la ley regional N° 381 a los productos provenientes de la provincia de Caravelí y que se recaude por las aduanas de los puertos de Chala y Lomas, corresponderá al Concejo Provincial de la mencionada provincia.

Artículo 2°—El Concejo en referencia aplicará lo recaudado a la ejecución de obras públicas en beneficio de la provincia de Caravelí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.